

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Noviembre 17 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que en acatamiento a lo ordenado en auto anterior, el día 07 de Septiembre del año en curso fue notificado el demandado del libelo, entendiéndose surtida el día 9 de Septiembre de 2021 a las 4 p.m., empezando a contar los términos para su contestación a partir del 10 de ese mismo mes hasta el 23 de Septiembre de 2021 a las 4.00 p.m., remitiendo escrito para tal fin a través de apoderada judicial el 2 de Noviembre de 2021.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1800

Cali, Noviembre dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00243-00

Se tiene que la parte demandada allegó contestación de la demanda a través de apoderada judicial el día 02 de Noviembre de 2021, es decir fuera del término legal, pues a pesar de evidenciarse a página 05 de su escrito que el escrito fue enviado a la parte actora, no fue remitido a este juzgado vía electrónica ni físicamente, por lo que se le tendrá extemporáneo.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 6º de la ya mencionada norma que reza: *"Admitida la demanda, surtido el traslado o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos..."*, (lo subrayado por el Despacho).

Así las cosas, como quiera que el término de traslado se encuentra vencido con una contestación extemporánea, procede esta instancia a dar cumplimiento a

lo norma mencionada, para efectos de proseguir con el trámite del proceso para lo cual se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores Katherine Saavedra Sandoval y Jhon Henry Uribe Valencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER por NO contestada la demanda por la parte demandada, en razón a que el escrito fue presentado extemporáneamente.

2.- ORDENAR el emplazamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial conformada por los señores Katherine Saavedra Sandoval y Jhon Henry Uribe Valencia, mediante inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con el Art. 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020. Esta labor la hará directamente el juzgado, y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

3.- RECONOCER personería a la abogada Francly Elena Herrera Ramírez identificada con C.C. 31.924.618 y T.P. 90.391 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado, conforme a las facultades expresadas en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
185 DEL 18/NOV/2021.